

## ¿CUANDO SE RECONOCE POR PRIMERA VEZ EL DERECHO A DOS DIAS ADICIONALES DE LICENCIA (preferentemente 24 y 31 de diciembre o dos días señalados de ámbito local)?

**LICENCIAS**

**1. LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES**

**Regulación:**

Punto 7.4.1 del Acuerdo de 30 de diciembre de 2003.

**Requisitos:**

- a) Solicitud del interesado en modelo normalizado con al menos diez días de antelación al previsto para su disfrute. No obstante este plazo podrá omitirse cuando la solicitud obedezca a motivos urgentes o imprevistos.
- b) Autorización del órgano competente.
- c) No necesita justificación.

**Duración:**

- Seis días por cada año natural.
- Se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. El Centro deberá facilitar su disfrute en este período. Estos días ya se han computado para calcular la jornada anual según el Decreto 175/1992.(modificado por Decreto 553/20045, de 7 de diciembre).
- El personal fijo o temporal que no haya completado un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados a razón de 1 día por cada dos meses trabajados, redondeándose las fracciones al alza.
- No se computarán como tiempo de servicios los períodos correspondientes a permisos sin sueldo o al cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el art. 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
- **Adicionalmente el personal disfrutará de dos días más de licencia que se disfrutarán preferentemente en días señalados de ámbito local o los días 24 y 31 de diciembre. Estos días tendrán la consideración de trabajados a efectos de cómputo de la jornada ordinaria anual sin que su disfrute pueda generar un incremento de jornada.**

Los días 24 y 31 de diciembre han tenido la consideración de días de ASUNTOS PARTICULARES adicionales (es decir además de los 6 días) desde el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2004 (publicado en BOJA el 4 de agosto de 2004)

ACUERDO de 20 de julio de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el de 30 de diciembre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre el régimen de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

<http://juntadeandalucia.es/boja/2004/152/6>

*7.4.2. El personal dispondrá de dos días más de licencia que se disfrutarán preferentemente en días señalados de ámbito local o de Navidad (24 y 31 de diciembre). Dichos días tendrán la*

*consideración de trabajados a efectos de cómputo de la jornada ordinaria anual, sin que pueda entenderse nunca que el disfrute de los mismos genera un incremento de la jornada.*

---

### **Precedente normativo**

ORDEN de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la **Administración General de la Junta de Andalucía**. (BOJA de 10 de agosto de 1996)

*Artículo 11. Permisos*

*1.2. Por asuntos particulares.*

*a) Hasta un máximo de seis días al año no acumulables a las vacaciones anuales.*

*b) Hasta dos días más no acumulables a las vacaciones anuales ni a los seis días del epígrafe anterior.*

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera. Jornada de los días 24 y 31 de diciembre**

*1. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerrados los centros de trabajo, con excepción de los servicios de registro general. Asimismo queda exceptuado de lo establecido en la presente Disposición el sector sanitario.*

*2. Quienes presten servicios los días 24 y 31 de diciembre disfrutarán de dos días de descanso por cada uno de ellos, que podrán ser acumulados al período de vacaciones*

Posteriormente mediante Orden de 13 de diciembre de 2005 de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA de 19 de diciembre) se establece la **compensación de festivos**

**Artículo único. Compensación de festivos.**

*Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en **festivo, sábado o día no laborable**, se añadirán dos días adicionales de permiso por asuntos particulares y acumulables a los previstos en la **letra a) del apartado 1.2 del artículo 11** del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía.*

Mediante la siguiente Resolución el SAS recoge los días adicionales de ASUNTOS PARTICULARES DEL EBEP (que hasta entonces teníamos que reclamar por vía judicial), recordando que se dispone adicionalmente de dos días adicionales de Asuntos particulares (24 y 31 de diciembre o fiestas señaladas de ámbito local).

**Pero nunca se ha recogido la compensación de festivos cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable**

Resolución: SC 014/2010, de 2 de febrero..... R. SC 14/10 (2-2)



**Resolución:** SC 014/2010, de 2 de febrero..... **R. SC 14/10 (2-2)**

**Asunto:** Modificación del Manual de normas y procedimientos en materia de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

**Origen:** Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

**Ámbito de aplicación:** Servicios Centrales  
Áreas de Gestión Sanitaria  
Hospitales.  
Distritos de Atención Primaria.  
Centros de Transfusión Sanguínea.

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público ha sido una constante reivindicación del personal estatutario de este Organismo la aplicabilidad al mismo del beneficio contenido en el artículo 48.2 del referido Estatuto, habiéndose generado con ello una conflictividad de la que ha tenido

- 
- a) Seis días por cada año natural.
- Se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. El Centro deberá facilitar su disfrute en este período. Estos días ya se han computado para calcular la jornada anual según el Decreto 175/1992 (modificado por Decreto 553/2004, de 7 de diciembre).
  - El personal fijo o temporal que no haya completado un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados a razón de 1 día por cada dos meses trabajados, redondeándose las fracciones al alza.
  - No se computarán como tiempo de servicios los períodos correspondientes a permisos sin sueldo o al cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el art. 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
- b) Adicionalmente el personal disfrutará de dos días más de licencia que se disfrutarán preferentemente en días señalados de ámbito local o los días 24 y 31 de diciembre. Estos días tendrán la consideración de trabajados a efectos de cómputo de la jornada ordinaria anual sin que su disfrute pueda generar un incremento de jornada.
- c) Y también adicionalmente el personal tendrá derecho al disfrute de dos días al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. Estos días se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente y tendrán la consideración de trabajados a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual.

## **¿CUÁNDO DESAPARECEN?**

---



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

**Resolución:** SC 0182/12 , de 24 de septiembre

**Asunto:** Manual de normas y procedimientos en materia de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

**Origen:** Dirección General de Profesionales.

**Ámbito de aplicación:** Áreas de Gestión Sanitaria, Hospitales, Distritos de atención Primaria y Centros de Transfusión Sanguínea.

El Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio

---

## **Con el siguiente texto:**

---



Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

### **Duración:**

- Tres días por cada año natural que conforme con el incremento de la jornada suponen 22 horas y media.
  - Se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. El Centro deberá facilitar su disfrute en este período. Estos días ya se han computado para calcular la jornada anual.
  - El personal fijo o temporal que no haya completado un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados a razón de 1 día por cada cuatro meses trabajados, redondeándose las fracciones al alza.
  - No se computarán como tiempo de servicios los periodos correspondientes a permisos sin sueldo o al cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el art. 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.
-

PARA EL AÑO 2012 permite por última vez el disfrute de estos 2 días adicionales de asuntos particulares.

---

**MANUAL DE VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL  
PERSONAL DE CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL  
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

El Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico- financiero de la Junta de Andalucía ha venido a modificar el régimen establecido hasta la fecha en materia de vacaciones, permisos y licencias de todo el personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, tanto del personal funcionario y laboral, como del personal estatutario.

La Instrucción 1/2012 de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del Decreto Ley 1/2012, de 19 de junio aclaró algunos términos.

Posteriormente en el Boletín Oficial del Estado del día 14 de julio se publica el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que afecta igualmente a esta materia, modificando distintos artículos del EBEP.

Sin embargo la Disposición Transitoria Primera establece que "Lo dispuesto en este Real Decreto Ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto Ley." Es decir conforme al Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio.

En consecuencia, se hace necesario actualizar el Manual de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud para adaptarlo a estas modificaciones normativas, diferenciando el régimen transitorio aplicable al año 2012 y el régimen aplicable a partir de 2013.

- 
- No se computarán como tiempo de servicios los períodos correspondientes a permisos sin sueldo o al cumplimiento de sanción disciplinaria de suspensión de funciones, según el art. 68 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

#### **AÑO 2012**

Para el AÑO 2012 se disfrutaran los días de libre disposición de conformidad con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012.

En consecuencia el personal podrá disfrutar de 6 días de libre disposición, además de 2 días adicionales al cumplir el sexto trienio, e incrementándose en 1 día adicional a partir del octavo.

Adicionalmente, para el año 2012 el personal disfrutará de 2 días más de licencia que se disfrutará preferentemente en días señalados de ámbito local o los días 24 y 31 de diciembre. Este día tendrá la consideración de trabajado a efectos de cómputo de la jornada ordinaria anual sin que su disfrute pueda generar un incremento de jornada.

#### **Características:**

- La concesión de los días de asuntos particulares estará condicionada a que la ausencia no menoscabe el normal desarrollo del trabajo que deberá quedar suficientemente motivado por el órgano autorizante.

#### **2. LICENCIA PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO O DE AYUDA HUMANITARIA URGENTE**

##### **Requisitos:**

- a) Solicitud de la ONG a través del Fondo de Cooperación y Ayuda al Desarrollo de la
-

## LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE FUEROS RESPETADOS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

### Legislación consolidada

Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

**Publicado en:** «BOE» núm. 313, de 29/12/2012.

**Entrada en vigor:** 01/01/2013

**Departamento:** Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

**Referencia:** BOE-A-2012-15703 - (Análisis)

*9.8 Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de información, registro general y todos aquellos contemplados en el apartado 1.2 de esta Resolución.*

*Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.*

*Así mismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.*

*Por resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y con anterioridad al día 28 de febrero de cada año se determinará, cuando proceda, la incorporación los días de permiso a que se refiere este apartado y se establecerán las instrucciones que, en esta materia, deben respetar los citados calendarios laborales.*



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2016 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA QUE SE RECONOCE AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DOS DÍAS ADICIONALES DE PERMISO EN EL AÑO 2016 POR LA COINCIDENCIA EN SÁBADO DE LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE**

La Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos establece en su apartado 9.8 que "los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable". En el mismo apartado, en su último párrafo, se dispone que "por Resolución de las Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y con anterioridad al día 28 de febrero de cada año se determinará, cuando proceda, la incorporación de los días de permiso a que se refiere este apartado y se establecerán las instrucciones que, en esta materia, deben respetar los citados calendarios laborales".

# TAMBIEN FUERON RESPETADOS POR EL GOBIERNO ANDALUZ PARA ADMINISTRACION GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

## JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Secretaría General para la Administración Pública

### **INSTRUCCIÓN 4/2012, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2012, DE 21 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES Y EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA PARA EL REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN MATERIA DE JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE SUS INSTITUCIONES, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.**

La Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, dado el carácter básico del Estatuto Básico del Empleado Público y del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, introduce modificaciones en la regulación que el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, establecía en materia de jornadas, vacaciones y permisos de los empleados públicos al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Partiendo de la regulación contenida en el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, que continúa vigente en lo que no se oponga a la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, se aprobó la Instrucción 1/2012

#### **6. PRESTACIÓN DE SERVICIO LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE.**

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción que preste servicio los días 24 y 31 de diciembre disfrutará de dos días de descanso por cada uno de ellos, pudiendo ser acumulados al período de vacaciones.

No tenemos constancia que se haya restablecido en la Administración General de la Junta de Andalucía (hasta la fecha) el derecho a la compensación de los días 24 y 31 de diciembre cuando coincidan estos días con festivo o sábado, aunque puestos en contacto con funcionarios de esta Administración nos dicen que sí tienen este derecho para este año 2016. Nos dan la siguiente justificación

Por **Acuerdo de 8 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno**, por el que se aprueba el **Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de febrero de 2016**, sobre días adicionales de permiso por asuntos particulares (BOJA 48, de 11-03-2016), se determina en su ACUERDO

Primero: Días adicionales de permiso por asuntos particulares.

*“El personal del sector público andaluz que, antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, tuviese reconocidos en su regulación específica días adicionales de permiso por asuntos particulares, además de los días de libre disposición que actualmente le corresponden, tendrá derecho también al disfrute de esos días adicionales de permiso, de acuerdo con lo previsto en dichas normas específicas (...)”*

Todos los Centros Directivos de la Administración General cuentan con los días 24 y 31 de diciembre de 2016 como días adicionales, en aplicación directa de la regulación específica que determinaba la Orden de 13 de diciembre de 2005 de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA de 19 de diciembre) por la que se establece la compensación de festivos.

## Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía

[14/03/2016 - Legislación](#)

Acuerdo de 8 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de febrero de 2016, sobre días adicionales de permiso por asuntos particulares (BOJA de 11 de marzo de 2016). Texto completo.

**ACUERDO DE 8 DE MARZO DE 2016, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 3 DE FEBRERO DE 2016, SOBRE DÍAS ADICIONALES DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES.**

### CASO ESPECIAL LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 41 página 12

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

27 de febrero 2013

#### **3. Otras disposiciones**

##### **CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**

*ORDEN de 12 de febrero de 2013, por la que se distribuye la jornada y se fija el horario de trabajo en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como se determina el calendario laboral para 2013.*

Artículo 15. Días 24 y 31 de diciembre.

Los días 24 y 31 de diciembre se consideran inhábiles a efectos laborales y procesales, excepto en lo que afecta al personal funcionario destinado en oficinas de atención a la ciudadanía, sin perjuicio de que puedan

0002207z

27 de febrero 2013

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Núm. 41 página 15

habilitarse en determinados supuestos por el Consejo General del Poder Judicial a los efectos de actuaciones judiciales, según lo establecido en el artículo 182.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable se compensarán con dos días adicionales de permiso por asuntos particulares, correspondiendo uno por cada día.

Artículo 16. Control de horario.

### RESUMEN:

1.- Los funcionarios tanto del Estado como de la Junta de Andalucía **nunca han llegado a perder el derecho al disfrute de los días 24 y 31 de diciembre** como días en los que no se presta servicio salvo excepciones.

Tampoco nunca han perdido el derecho a COMPENSACIÓN de los días 24 y 31 de diciembre cuando coincidan con festivo o sábado.

2.- En el SAS **perdimos los días 24 y 31 de diciembre** como consecuencia de la aplicación del Decreto 1/2012 de 19 de julio. Y NO SE HAN RECUPERADO. No hubo acuerdo en la Mesa Sectorial de 7 de julio de 2016 ya que la redacción propuesta "*El personal disfrutará de dos días más de descanso preferentemente los días 24 y 31. El personal que tenga turno ese día podrá disfrutarlos otro día. En este caso tendrán consideración de jornada efectivamente trabajada*" se prestaba a considerar el disfrute de esos días como jornada no trabajada. En espera de una redacción alternativa estamos (cosa que no se ha producido).

Lo más fácil sería recuperar la redacción del Acuerdo de 20 de julio de 2004

*7.4.2. El personal dispondrá de dos días más de licencia que se disfrutarán preferentemente en días señalados de ámbito local o de Navidad (24 y 31 de diciembre). Dichos días tendrán la consideración de trabajados a efectos de cómputo de la jornada ordinaria anual, sin que pueda entenderse nunca que el disfrute de los mismos genera un incremento de la jornada.*

3.- En el SAS **nunca ha existido el derecho a disfrutar de dos días adicionales de descanso por cada uno de los días 24 y 31 de diciembre cuando corresponda prestar servicios** en alguno de esos días. Se reconoció el derecho a un día. En consonancia con el resto de los empleados públicos se podría introducir el siguiente párrafo

*“Quienes presten servicios los días 24 y 31 de diciembre disfrutarán de dos días de descanso por cada uno de ellos, que podrán ser acumulados al período de vacaciones”*

4.- En el SAS nunca ha existido el derecho reconocido tanto a los funcionarios de la Administración General del Estado como a los de la Junta de Andalucía de COMPENSACIÓN de los días 24 y 31 de diciembre cuando coincidan con festivo o sábado.

Habría que añadir pues la siguiente redacción: "*Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, se añadirán dos días adicionales de permiso por asuntos particulares*"

Tomada de la **Orden de 13 de diciembre de 2005 de la Consejería de Justicia y Administración Pública** (BOJA de 19 de diciembre)

.....